

A Despacho el presente asunto, indicando que vencido el termino de traslado de la demanda, el demandado presento escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones y se encuentra vencido el termino de traslado. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto No. 1925
Verbal Sumario Disminución cuota alimentaria
76 563 40 89 001 **2008 00330**
Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Noviembre (15) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que se trata de un proceso Verbal sumario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P. "En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de este código en lo pertinente, en consecuencia se considera procedente Citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P donde se practicasen las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de este código, haciendo las prevenciones de ley. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA **el día Miércoles (06) del mes de Diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior **DECRETAR** las siguientes pruebas:

I) PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA – DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con el libelo de la demanda:

- 1.- Registro civil de nacimiento de la menor de edad MANUELA RUIZ MERA.
- 2.- Fotocopia de la sentencia en la cual consta la fijación de la cuota alimentaria a favor de las menores de edad MARIA JOSE Y LAURA CAMILA RUIZ ORTEGA.
- 3.- Copia recibo de pago de pensión del centro educativo "CONSTRUYENDO MI MUNDO".
- 4.- Copia certificación bancaria del crédito.
- 5.- Copia recibo de otros gastos de la menor MANUELA RUIZ MERA.
- 6.- Copia historia clínica de YUDI MAGALI MERA PAZ.
- 7.- Copia acta de conciliación fracasada en la comisaria de familia de Pradera Valle.

b) OFICIOS Se dispone NEGAR la prueba, consistente en la Solicitud de oficiar a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales, y al ISS, para que certifiquen si el señor **JOSE ALDEMAR RUIZ ULCUE** está cotizando a dicho sistema, y en caso afirmativo, el ingreso base de cotización, por cuanto por disposición del artículo 173 del C.g.p , el juez debe abstenerse de decretar pruebas que directamente o por intermedio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte solicitante .

d) TESTIMONIALES: No se solicitaron

II) PRUEBAS DEL DEMANDADO

a) DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE, para tal efecto: **CITese Y HAGASE comparecer** a este Juzgado a los Señores **LUZ DARY ORTEGA GUERRERO en representación de MARIA JOSE RUIZ ORTEGA, LAURA CAMILA RUIZ ORTEGA Y JOSE ALDEMAR RUIZ ULCUE** , para que concurren a rendir interrogatorio de parte, sobre los hechos de la demanda, cuestionario que le será formulado por el apoderado del parte demandada.

- 1. LUZ DARY ORTEGA GUERRERO**, identificada con cedula numero N 66.931.541, en representación de su hija menor **MARIA JOSE RUIZ ORTEGA**, identificada con número NUIP 1.114.623.022, e indicativo serial N° 39286953, calle 9 No. 3-91, Barrio El Cairo de Pradera Valle. Correo electrónico ortegaguerreroLUZDARY@gmail.com, Celular 318 3921258
- 2. LAURA CAMILA RUIZ ORTEGA**, mayor de edad, identificada con cedula numero N 1.114.541.640, calle 9 No. 3-91, Barrio El Cairo de Pradera Valle. Correo electrónico lauracamila.ruizortega@gmail.com Celular 318 3921258
- 3. JOSE ALDEMAR RUIZ ULCUE**, identificado con cedula número 94.301.892, calle 4C, No. 57C-02, Barrio Lomas de Granada de Popayán Cauca. Celular 3146130410. Correo electrónico jaru1711@hotmail.com

b). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de Contestación a la demanda:

-Copia de la contraseña de expedición de la cedula de ciudadanía de la señora LAURA CAMILA RUIZ ORTEGA.

-Copia de la constancia de Estudios de la Institución ALFREDO OSADA CORREA.

-En cuanto a la copia del auto de sustanciación del 06 de julio de 2022 del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Palmira, participado como prueba, pese a que se enunció, el mismo no se adjuntó a la contestación de la demanda.

II) **DE OFICIO: DECRETASE** como prueba la certificación del estado actual e inspección al proceso **2021-00363** promovido en contra del señor JOSE ALDEMAR ULCUE por la señora LUZ DARY ORTEGA GUERRRERO y que

acorde a lo anunciado por el apoderado de la parte demandada, cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Palmira valle, para lo cual se librar  oficio a dicha judicatura solicitando adem s el link del expediente.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR INTERROGATORIO EXHAUSTIVO DE PARTE, para tal efecto: **CITese Y HAGASE comparecer** a este Juzgado al Se or **JOSE ALDEMAR RUIZ ULCUE y LUZ DARY ORTEGA GUERRERO**, para que concurran a rendir interrogatorio de parte, que le ser  formulado por el Juez, sobre el objeto del proceso.

CUARTO: Se ADVIERTE que dentro de dicha Audiencia el juez decretara practicara las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la pr ctica de otras pruebas, a continuaci n en la misma audiencia y o das las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictar  sentencia.

QUINTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indic ndoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podr  celebrarse y vencido el t rmino sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarar  **terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondr  multa de cinco (05) salarios m nimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

**NOTIFIQUESE
EI JUEZ**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **0a4740dc27346f9a3c3c91f385f06d52426083c4b10ef772f57cdf730360b36d**

Documento generado en 16/11/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del Señor el presente expediente en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada por la aquí accionada.

Sírvase proveer lo pertinente.

**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA**

Auto No. 1916

76 563 40 89 001 2017 00127 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el expediente, escrito allegado por parte de la aquí ejecutada MARTHA LUCÍA PAREDES, a través del cual solicita que se decrete el desistimiento tácito del proceso, arguyendo que, la última actuación que se registra en el expediente data al 23 de junio de 2020, por lo que, la fecha limite de inactividad fue el 23 de junio de 2022.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el art.317 del C.G.P., se cumplen los requisitos para efectos de decretar el desistimiento en referencia.
3. Estudiada la petición elevada por la mencionada accionada, esta Judicatura encuentra que no le asiste razón a la petente, dado que, revisado el sumario se advierte que las últimas actuaciones que se registran en aquel son las órdenes de pago adiadas al 11 de enero del presente año (archivo 005 y 006), por lo cual, no se llega a configurar el término de inactividad señalado por aquella.
4. Conforme con lo previamente expuesto, no se accederá al desistimiento solicitado, toda vez que, no se cumplen los presupuestos procesales requeridos para ello.

Consecuente con lo previamente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, elevado por el extremo accionado, dado que, no se cumplen las exigencias establecidas en el art.317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930cd804fa59871f2ac9dcc93b8bd6ffd22df39b48f934cb9e19747dd71b2f01**

Documento generado en 16/11/2023 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente. **SÍRVASE PROVEER**

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 1931

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2018 00219 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que, esta no está conforme a derecho, ya que, se advierten inconsistencias en el cálculo de las cuotas objeto de cobro, puesto que no fueron computadas acorde a lo ordenado en el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2018 (folio 24, archivo Tomo 1 Folio 1-100). De igual manera, se advierte que no se empleo el incremento anual del IPC para realizar el calculo del aumento de cada una de las cuotas adeudadas.

Por lo anterior, el Despacho procedera a realizar el respectivo guarismo y se actualizará hasta el día 14 de noviembre de 2023.

Así las cosas, la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA	CAPITAL	INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN			DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
dic-17	nov-23	\$ 1.312.500,00	\$ 6.562,50	2170	72,33333	\$ 474.687,50	\$ 1.787.187,50
may-18	nov-23	\$ 987.075,00	\$ 4.935,38	2019	67,3	\$ 332.150,74	\$ 1.319.225,74
jun-18	nov-23	\$ 197.415,00	\$ 987,08	1988	66,26667	\$ 65.410,17	\$ 262.825,17
jul-18	nov-23	\$ 197.415,00	\$ 987,08	1958	65,26667	\$ 64.423,10	\$ 261.838,10
ago-18	nov-23	\$ 197.415,00	\$ 987,08	1927	64,23333	\$ 63.403,12	\$ 260.818,12
sep-18	nov-23	\$ 197.415,00	\$ 987,08	1896	63,2	\$ 62.383,14	\$ 259.798,14
oct-18	nov-23	\$ 197.415,00	\$ 987,08	1866	62,2	\$ 61.396,07	\$ 258.811,07
nov-18	nov-23	\$ 197.415,00	\$ 987,08	1835	61,16667	\$ 60.376,09	\$ 257.791,09
dic-18	nov-23	\$ 197.415,00	\$ 987,08	1805	60,16667	\$ 59.389,01	\$ 256.804,01
ene-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1774	59,13333	\$ 60.224,93	\$ 263.916,93
feb-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1743	58,1	\$ 59.172,53	\$ 262.864,53
mar-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1715	57,16667	\$ 58.221,96	\$ 261.913,96
abr-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1684	56,13333	\$ 57.169,55	\$ 260.861,55
may-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1654	55,13333	\$ 56.151,09	\$ 259.843,09
jun-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1623	54,1	\$ 55.098,69	\$ 258.790,69
jul-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1593	53,1	\$ 54.080,23	\$ 257.772,23
ago-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1562	52,06667	\$ 53.027,82	\$ 256.719,82
sep-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1531	51,03333	\$ 51.975,41	\$ 255.667,41
oct-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1501	50,03333	\$ 50.956,95	\$ 254.648,95
nov-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1470	49	\$ 49.904,54	\$ 253.596,54
dic-19	nov-23	\$ 203.692,00	\$ 1.018,46	1442	48,06667	\$ 48.953,98	\$ 252.645,98
ene-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1409	46,96667	\$ 49.651,28	\$ 261.083,28
feb-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1378	45,93333	\$ 48.558,88	\$ 259.990,88
mar-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1349	44,96667	\$ 47.536,96	\$ 258.968,96
abr-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1318	43,93333	\$ 46.444,56	\$ 257.876,56
may-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1289	42,96667	\$ 45.422,64	\$ 256.854,64
jun-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1257	41,9	\$ 44.295,00	\$ 255.727,00
jul-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1227	40,9	\$ 43.237,84	\$ 254.669,84
ago-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1196	39,86667	\$ 42.145,45	\$ 253.577,45
sep-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1165	38,83333	\$ 41.053,05	\$ 252.485,05
oct-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1135	37,83333	\$ 39.995,89	\$ 251.427,89
nov-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1104	36,8	\$ 38.903,49	\$ 250.335,49
dic-20	nov-23	\$ 211.432,00	\$ 1.057,16	1074	35,8	\$ 37.846,33	\$ 249.278,33

ene-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	1043	34,76667	\$ 37.345,66	\$ 252.181,66
feb-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	1012	33,73333	\$ 36.235,67	\$ 251.071,67
mar-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	984	32,8	\$ 35.233,10	\$ 250.069,10
abr-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	953	31,76667	\$ 34.123,12	\$ 248.959,12
may-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	923	30,76667	\$ 33.048,94	\$ 247.884,94
jun-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	892	29,73333	\$ 31.938,95	\$ 246.774,95
jul-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	862	28,73333	\$ 30.864,77	\$ 245.700,77
ago-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	831	27,7	\$ 29.754,79	\$ 244.590,79
sep-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	800	26,66667	\$ 28.644,80	\$ 243.480,80
oct-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	770	25,66667	\$ 27.570,62	\$ 242.406,62
nov-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	739	24,63333	\$ 26.460,63	\$ 241.296,63
dic-21	nov-23	\$ 214.836,00	\$ 1.074,18	709	23,63333	\$ 25.386,45	\$ 240.222,45
ene-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	678	22,6	\$ 25.640,72	\$ 252.549,72
feb-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	647	21,56667	\$ 24.468,35	\$ 251.377,35
mar-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	619	20,63333	\$ 23.409,45	\$ 250.318,45
abr-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	223	7,433333	\$ 8.433,45	\$ 235.342,45
may-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	558	18,6	\$ 21.102,54	\$ 248.011,54
jun-22	nov-22	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	162	5,4	\$ 6.126,54	\$ 233.035,54
jul-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	497	16,56667	\$ 18.795,63	\$ 245.704,63
ago-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	466	15,53333	\$ 17.623,27	\$ 244.532,27
sep-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	435	14,5	\$ 16.450,90	\$ 243.359,90
oct-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	405	13,5	\$ 15.316,36	\$ 242.225,36
nov-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	374	12,46667	\$ 14.143,99	\$ 241.052,99
dic-22	nov-23	\$ 226.909,00	\$ 1.134,55	344	11,46667	\$ 13.009,45	\$ 239.918,45
ene-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	313	10,43333	\$ 13.390,09	\$ 270.069,09
feb-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	282	9,4	\$ 12.063,91	\$ 268.742,91
mar-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	254	8,466667	\$ 10.866,08	\$ 267.545,08
abr-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	223	7,433333	\$ 9.539,90	\$ 266.218,90
may-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	193	6,433333	\$ 8.256,51	\$ 264.935,51
jun-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	162	5,4	\$ 6.930,33	\$ 263.609,33
jul-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	132	4,4	\$ 5.646,94	\$ 262.325,94
ago-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	101	3,366667	\$ 4.320,76	\$ 260.999,76
sep-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	70	2,333333	\$ 2.994,59	\$ 259.673,59
oct-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	40	1,333333	\$ 1.711,19	\$ 258.390,19
nov-23	nov-23	\$ 256.679,00	\$ 1.283,40	9	0,3	\$ 385,02	\$ 257.064,02
TOTALES		\$ 16.787.377,00				\$ 3.080.881,45	\$ 19.868.258,45

Por último, se dispondrá la entrega a favor de la parte demandante de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito. Dichos títulos serán ordenados a pagar a nombre de la señora **ADRIANA LASSO CHAVEZ**, en representación de sus hijos **K.O.C.L y S.C.L.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho y con fecha de corte 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: ENTREGAR los depósitos judiciales constituidos y los que se lleguen a constituir, a favor de la señora **ADRIANA LASSO CHAVEZ**, quien actúa en representación de sus menores hijos **KEVIN ORLADO Y SAMUEL CUERO LASSO**, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92f3ed116383c56f840a5180ddc6abcc13315b9979b3c131b1857c506baca52**

Documento generado en 16/11/2023 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez el presente expediente. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1918

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021 00234 00**

Pradera Valle, quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el expediente que, la abogada FLOR DE MARÍA MORENO MARÍN ha presentado el pertinente trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión (archivo 040).
2. Consecuente con lo anterior y lo reglado en el numeral 1, art. 509 del C.G.P., se dispone correr traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
3. De otro lado, en el archivo 041 del proceso, se aprecia escrito que al parecer proviene de la heredera ELIANA LONDOÑO SAAVEDRA, en el cual manifiesta que renuncia a los derechos que le pudiesen corresponder dentro del presente asunto.
4. Frente a dicha solicitud esta Judicatura dispondrá no acceder a aquella. Se indica lo anterior, dado que, la solicitante se encuentra siendo representada a través de curadora ad litem, quien en el momento procesal oportuno manifestó que aceptaba la herencia con beneficio inventario, por lo tanto, dicha oportunidad ya se encuentra precluida.
5. Ahora, en el supuesto de considerar lo pretendido es pertinente indicar que, en el asunto de marras, los interesados que promovieron la acción manifestaron que desconocían donde notificar a la señora ELIANA LONDOÑO SAAVEDRA tanto física como electrónicamente, motivo por el cual se dispuso su emplazamiento y, como dentro del término que confiere el art.108 la emplazada no compareció al asunto, conllevó a que le fuere designada una curadora ad litem para dicha labor, quien hasta la fecha ha venido desempeñado el encargo ordenado.
6. Se hace relación de lo anterior, toda vez que, no hay elementos de convicción que permitan determinar que, quien envió la solicitud de renuncia de derechos efectivamente sea la señora LONDOÑO SAAVEDRA, toda vez que, al ser un acto de disposición de tal relevancia, sería necesario que la supuesta petente acreditase que efectivamente es quien suscribe la solicitud en mención, por ejemplo, acudiendo ante un notario para que este de fe de la persona que signa el referido documento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Realizar el pertinente traslado a los interesados del trabajo de partición y adjudicación allegado dentro del proceso de sucesión, por el término de cinco

(05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de renuncia a los derechos que le pudiesen corresponder dentro del presente asunto, elevada al parecer por ELIANA LONDOÑO SAAVEDRA, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662cf017de499bcc82520d3fe1befe97212b23e4e6c1c90391aeb544edde462e**

Documento generado en 16/11/2023 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente expediente, sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1928

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00054 00

Pradera Valle, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa dentro del expediente que, para el día 16 de noviembre se encuentra programada dentro del presente asunto la realización de la audiencia inicial, como también, la pertinente inspección judicial que se debe efectuar en trámites como el aquí adelantado.
2. No obstante, dichas actividades deben ser reprogramadas debido a que a esta Judicatura, al también conocer de asuntos de índole penal, ingresó solicitud de audiencia de control de garantías respecto de la captura de 2 ciudadanos, asunto que deber ser atendido de manera urgente teniendo en cuenta los términos en que se deben resolver ese tipo de casos, además del abundante material allegado el cual debe ser debidamente estudiado para efectos de determinar la legalidad o no de las actuaciones que permitieron la detención de aquellos.
3. Acorde con lo anterior, se dispondrá determinar nueva fecha para efectos de adelantar la audiencia que se debe desarrollar dentro del asunto de marras. Ahora, revisando la disponibilidad de fechas según la agenda del Despacho, se fijará como nueva data para realizar las diligencias judiciales, el día 04 de diciembre de 2023 a las 09:00 a.m.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer el aplazamiento de diligencia judicial que se debía desarrollar el día 16 de noviembre de 2023 dentro del presente asunto, conforme a los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, como también, la pertinente inspección judicial que se debe efectuar en trámites como el aquí adelantado, **para el día 04 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d7012ab406bfaf47353460b1a57ecdcf0f9174a990cadeacaefc496cfa1e3a**

Documento generado en 16/11/2023 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del señor Juez, el presente expediente en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la parte accionante.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1915

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00251 00

Pradera Valle, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa dentro del expediente, solicitud de aplazamiento allegada por el curador ad litem que representa HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL ZAPATA MOLINA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, respecto de la diligencia judicial programada para el día 15 de noviembre a las 9:00 a.m. dentro del presente asunto, expresando aquel la imposibilidad de asistir a referida actividad judicial, dado que, debe concurrir a una audiencia ante la Fiscalía 144 Seccional – U.R.I. Palmira, la cual se ha de adelantar en la ciudad de Palmira a las 09:00 a.m. (archivo 059).
2. Frente a dicha solicitud, esta Judicatura estima procedente lo pretendido, dado que, justifica debidamente la imposibilidad de asistir a la diligencia programada por este Juzgado.
3. Ahora, revisando la disponibilidad de fechas según la agenda del Despacho, se dispondrá como nueva data para realizar la pertinente inspección judicial, el día 29 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de diligencia judicial elevada por el atrás referido curador ad litem.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, **para el día 29 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6812b0d857e4f7a1682bee5747a4a4d00d2956c2c6583aa88c24b1f7c835fc**

Documento generado en 16/11/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del señor Juez, el presente expediente en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la parte accionante.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1926

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00251 00

Pradera Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el expediente, se observa escrito allegado por parte del abogado ANDRÉS TORRES FRANCO, quien dentro del presente asunto funge como apoderado judicial de la parte accionante, en el cual anuncia que sustituye el poder que le fue conferido al abogado ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE.
2. Enuncia en dicho escrito que la referida sustitución se realiza, toda vez que, la parte demandante desea que su representación se encuentre a cargo del togado RODRIGUEZ ANDRADE en lo que resta del proceso.
3. Ahora, revisado el documental en referencia esta Judicatura advierte que, si bien el abogado TORRES FRANCO anexa tanto el documento contentivo de la sustitución, al igual que una fotografía en la cual se aprecia lo que sería el envío de la mencionada sustitución al correo del togado RODRIGUEZ ANDRADE (alexrodriguez_1965@hotmail.com), ello no es suficiente para tener como válida la tan aludida sustitución, toda vez que, no se acredita en dicho archivo, como tampoco en documento aparte, que el profesional RODRIGUEZ ANDRADE haya aceptado dicha sustitución.
4. Conforme a lo anterior, se dispondrá requerir al abogado ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE para efectos de que manifieste si acepta la sustitución que le realiza el abogado ANDRÉS TORRES FRANCO. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días, el cual iniciará a partir del día siguiente a la respectiva notificación por estado de la presente providencia.
5. En caso de no recibir la pertinente respuesta, se tendrá por no sustituido el poder que fue otorgado por la parte demandante a favor ANDRÉS TORRES FRANCO.
6. Por último, respecto al documento allegado por el curador ad litem ANDRÉS FELIPE OTERO (archivo 62), mediante el cual pretende acreditar que efectivamente asistió a la diligencia ante la Fiscalía el día de hoy, esta Judicatura dispondrá agregarlo al expediente.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al abogado ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE para que manifieste si acepta la sustitución que le realiza el abogado ANDRÉS TORRES FRANCO. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días, el cual iniciará a partir del día siguiente a la respectiva notificación por estado de la presente providencia.

En caso de no recibir la pertinente respuesta, se tendrá por no sustituido el poder que fue otorgado por la parte demandante a favor ANDRÉS TORRES FRANCO.

SEGUNDO: Agregar al expediente el documento allegado por el curador ad litem ANDRÉS FELIPE OTERO y visible en el archivo 62 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb53f483da6bead56686284a6b0c890c3b6c1d524e0c1876aea4749685565a18**

Documento generado en 16/11/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PEDRO JOSE ARBOLEDA, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	2.565.589
V/r. Costas	\$	332.000
		<hr/>
TOTAL...	\$	2.897.589

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1922

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2023 00188 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53835721defd153be989339d9f3daa2bd2f6ca0f2a33b6dd630d9e30d41b2d5c**

Documento generado en 16/11/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: 10 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente.
Sírvese a Proveer.

María Nancy Sepúlveda B.
Secretaria

Auto No.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2023 00188 00
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con el art. 446 del C.G.P., esta Judicatura procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que, esta no está conforme a derecho, en atención a que, se están empleando porcentajes que exceden la en la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la superintendencia financiera.

Adicional a lo anterior, se está incluyendo como valor a liquidar aquel que corresponde a las agencias en derecho, concepto que no hace parte del crédito objeto de cobro a través de la presente acción.

2. Por lo anterior, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada y además, se actualizará se actualizará dicho cómputo hasta el día 10 de noviembre de 2023.

Así las cosas, la liquidación quedara así:

PAGARÉ No. 069416100008651

CAPITAL :				\$33.876.196,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$33.876.196,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
22-abr-2023	30-abr-2023	9	3,45	\$350.745,66
01-may-2023	31-may-2023	31	3,34	\$1.170.055,58
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,29	\$1.112.833,04
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,25	\$1.138.550,72
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,19	\$1.117.547,48
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,12	\$1.057.360,77
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,97	\$1.039.660,46
01-nov-2023	10-nov-2023	10	2,87	\$323.941,12
			TOTAL	\$41.186.890,82

Resumen de liquidación de crédito:

Concepto	Capital
Saldo insoluto	\$33.876.196,00
Interés de plazo	\$4.046.316,00
Interés de mora liquidados desde el 05/04/2023 hasta 21/04/2023	\$1.484.682,00
Interés de mora liquidados desde el 22/04/2023 hasta el 10/11/2023	\$7.310.694,82
Otros conceptos	\$3.352.638,00
TOTAL	\$50.070.526,82

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho con fecha de corte 10 de noviembre de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e5c3b2fff90ac196e512d2ae03000ad99881eae3f9170917fc7ab776903b1a**

Documento generado en 16/11/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 13 de julio de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 07, 10, 11, 12 y 13 de julio (Inhábiles 8 y 9 de julio del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1930

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00245 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por JUAN EVANGELISTA RIVAS LONGA contra DIEGO PEREZ CORRALES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8e22f745a8be20944c3770fe2770877065d03a0c9bee3ae4f59d6017ba883b**

Documento generado en 16/11/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>